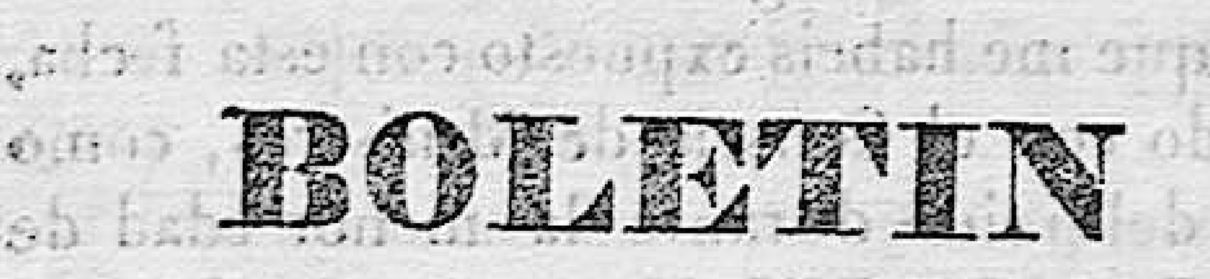
AÑO DE 1842. NÚMERO 107.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 8 de setiembre.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 861. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de agosto último se me ha comunicado la exposicion y decreto que siguen:

SERENÍSIMO SEÑOR:

Cuando el Ministro que suscribe tomó á su cargo la direccion de la Hacienda pública, no fue sino con ánimo decidido de hacer desde luego patente á las Córtes el estado verdadero en que esta se hallaba, y de proponerles al mismo tiempo las medidas legislativas que la situacion de las cosas hacia, en su entender, absolutamente indispensables.

Razones poderosas sin embargo, entre las cuales sobresalía principalmente la imposibilidad de llevar aquellas á cabo en la impaciencia que se observaba en ambos Cuerpos colegisladores por ver terminada una larga y fatigosa legislatura, le obligaron á retroceder de su propósito, teniendo que limitarse á hacer en el seno de la representacion nacional una mera indicacion del sistema que se proponia someter, en ocasion mas oportuna, á la deliberacion de la misma.

No desconocia el infrascrito el compromiso que aceptaba, con un Tesoro enteramente exhausto, con las Rentas mas principales empeñadas, y con un sinnúmero de obligaciones apremiantes sobre las corrientes y ordinarias del servicio público; pero creyó que la Patria exigia este sacrificio, y forzado ya á arrostrar el interregno parlamentario con los pocos recursos de que podia disponer, anunció francamente desde la tribuna del Congreso, que activando el cobro de las contribuciones corrientes y atrasadas, con algunas anticipaciones hechas lisa y llanamente á solo el interés del dinero, y con los Billetes del Tesoro creados por la ley de 29 de mayo, iria conllevando la situacion hasta la próxima reunion de las Córtes.

Consistia empero su mayor esperanza en que si bien iba á serle de escaso provecho la subasta pendiente de las ocho primeras séries, importantes cuarenta millones de reales, por haberse dispuesto de antemano de la mayor parte de su producto, no dejaria de realizarse el resto de ciento veinte por medio de las suscripciones abiertas en las provincias conforme á lo dispuesto por la citada ley; mas fenecido el plazo para admitirlas en 28 de julio último, un triste desengaño ha venido á demostrar lo ilusorio de este recurso, á pesar del grande aliciente que la operacion ofrecia asi á los contribuyentes como á los especuladores.

Acudió el Gobierno en su consecuencia, sin perder momento, á la Junta creada por el artículo 6.º de la mencionada ley, para que en virtud de las facultades que la misma le concede, propusiese el mejor modo de realizar los indicados ciento veinte millones de reales en Billetes, acompañándole á la vez para su examen algunas proposiciones que con igual objeto habian sido presentadas en el Ministerio de Hacienda. Su contestacion no fue ni podia ser favorable á estas; pero la Junta no halló en su celo é ilustracion otro medio para ocurrir á la falta de suscripciones, que el de proponer se hiciese un repartimiento de los ciento veinte millones sobre todas las provincias del reino, y que por medio de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Autoridades de las mismas se interesase el patriotismo de todas las personas y corporaciones que se hallasen en disposicion de facilitar fondos en cange de los referidos Billetes.

El Consejo de Ministros se enteró del curso que hasta entonces habia llevado el negocio, y deseando darle mayor ilustracion, acordó convocar otra Junta compuesta de los Gefes superiores de Hacienda, tres señores Senadores é igual número de Diputados; y reunida esta efectivamente en presencia del mismo, despues de una grave y madura discusion, quedó sentado por unanimidad de todos los concurrentes, que en virtud de lo mandado en el artículo 6.º antes referido, la Junta creada por el mismo podia proponer todos los medios que su buen juicio le sugiriese para realizar los Billetes de las veinte y cuatro séries, sin sujetarse precisamente á las disposiciones de los artículos anteriores.

Con presencia de este acuerdo volvió á consultar el Ministerio á la Junta primitiva, y habiendo esta propuesto se hiciese una nueva invitacion al público por el término de ocho dias para admitir proposicio-

nes á los mencionados Billetes, asi se ejecutó, no habiéndose presentado ninguna que pudiera serlo, porque las que se habian recibido contenian condiciones no menos irritantes que las ya rechazadas en la conferencia que tuvo lugar en el Consejo de Ministros. En tal estado volvió á insistir la Junta en su propuesta de repartimiento en las provincias, por no alcanzar otro medio alguno para llenar el grave y delicado encargo que por la ley le habia sido cometido.

Y no se han limitado á estos pasos solamente los esfuerzos del Gabinete, sino que ha hecho cuanto cabia en su decoro y en el celo mas vivo y acendrado para procurar la mejor negociacion posible del todo ó parte de los Billetes; pero ya sea por falta de capitales disponibles en la Corte, ó por otras causas que el Ministro que tiene la honra de dirijirse á V. A. se abstiene de analizar en este momento, todos sus conatos han sido desgraciadamente infructuosos.

No desmayará por eso el Gobierno, Serenísimo Señor, porque si las maquinaciones que se han puesto en juego para obstruir su marcha política, han conseguido suscitarle este y otros muchos embarazos, confia en que acudiendo á la lealtad é instinto generoso del pais, no le negará este su apoyo. Sensible es tener que apelar á este medio para salvar la situacion presente; pero ¿que otro recurso queda no habiendo podido obtenerse de la ley de 29 de mayo los resultados que las Cortes se prometieron en su celo y patriotismo, ni presentádose tampoco para suplir este vacio sino propuestas inadmisibles por lo ruinosas que serian para la Nacion?

Ella no consentirá, pues, que por falta de medios, aun para cubrir las atenciones mas indispensables del servicio público, ó el Gobierno tenga que ceder á despecho suyo á exijencias humillantes, ó el Estado pueda verse envuelto en nuevos conflictos y disturbios. Clámase por inmediatas reformas y reduccion de gastos principalmente en el Ejército; pero el Gobierno, cuyo primer deber es el mantenimiento del orden público, y que tiene motivos, que no estan al alcance de todos, para conocer hasta qué punto pueda hallarse amenazado por los enemigos del actual orden de cosas, cargaria con una inmensa responsabilidad si se aventurase á ir sobre este punto mas allá de lo que aconseja la prudencia. Caiga pues la culpa de no haberse ya aliviado en parte á la Nacion de la pesada carga que lleva, sobre los que en tantos sentidos y bajo tan diferentes disfraces trabajan por inquietarla y desunirla, porque á no ser asi, menores inconvenientes se ofrecerian al Gobierno para llevar á efecto sus deseos respecto á la disminucion del coste de la fuerza armada, en la cual hay muchos sagrados derechos que respetar, y muchos eminentes servicios tambien que no pueden quedar sin la recompensa que les es tan justamente debida.

Por todo lo espuesto, y reservándose el Ministro que suscribe proponer, como ha ofrecido, en las próximas sesiones de las Cortes las medidas lejislativas que contempla necesarias para regularizar la Hacienda pública y desenvolver los muchos elementos que encierra en sí el pais para poder sobreponerse á su embarazosa y complicada situacion, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto decreto. Madrid 26 de agosto de 1842.—Ramon Maria Calatrava. = Es copia.

Por el señor Ministro de Hacienda se remite con esta fecha al de la Gobernacion de la Península la circular siguiente, dirijida en 27 del actual á los Intendentes de Rentas: = El Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. = En consecuencia de lo que me habeis expuesto con esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña ISABEL II, y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se distribuirán proporcionalmente en todas las provincias del reino las doce primeras séries de las veinte y cuatro que aun restan por negociar de los 160 millones de reales en billetes del Tesoro concedidos al Gobierno por la ley de 29 de mayo último.

Art. 2.° Una Junta compuesta de todas las Autoridades de las mismas, de dos representantes de la Diputacion provincial y de otros dos del Ayuntamiento de la capital, realizará el número de billetes que respectivamente le fuere señalado, empleando cuantos medios le sugiera su celo é influencia en la provincia para interesar el patriotismo de todas las personas y corporaciones que se hallen en disposicion de facilitar fondos en cange de aquellos.

Art. 3.° Mediante á que por reducirse esta negociacion á solo las doce séries indicadas, se ofrece á los tomadores de los billetes mayor facilidad y prontitud en su reintegro, la Junta procurará obtener toda la minoracion posible en el descuento de veinte por ciento designado por la ley supuesta la mancomunidad de todas las veinte y cuatro séries.

Art. 4.° Todos los fondos que se fueren levantando sobre los referidos billetes ingresarán en la Tesorería de la respectiva provincia, y no se podrá disponer de ellos sino en virtud de órdenes especiales del Ministerio de Hacienda comunicadas por la Direccion general del Tesoro.

Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Y lo traslado á V. S. con copia de la exposicion que le ha precedido, previniéndole al mismo tiempo de orden de S. A. que inmediatamente que reciba esta circular, se ponga de acuerdo con el Gefe político para la adopcion de los medios necesarios a que tenga cumplido efecto cuanto en ella se contiene, en el concepto de que por la Direccion general del Tesoro se remitirá á V. S. desde luego el número de billetes equivalentes a la suma de 500.000 reales vellon, que es la señalada á esa provincia, y que cada ocho dias deberá dar cuenta al Ministerio de mi cargo de lo que se adelante en este negocio, cuya gravedad recomienda por sí misma la urgencia y preferente atencion con que V. S. debe mirarlo. = Lo traslado a V. S. de orden de S. A. comunicada por el señor Ministro de

la Gobernacion á los espresados fines; para cuyo logro cooperará V. S. con todo su celo en cuanto esté al alcance de su autoridad y de acuerdo con el Intendente de rentas de esa provincia, dando puntual aviso á este Ministerio á los efectos á que haya lugar de las medidas que adopte y de los resultados que se obtengan.

Y al insertarlo en el Boletin oficial para noticia del público, lo hago tambien de haberse instalado en el dia de ayer 5 del corriente la Junta de Autoridades, compuesta de los señores D. José Becerra, Gefe político presidente; D. Pedro Llanas, intendente; D. José Moure, comandante general; D. Juan Manuel Bedoya, gobernador eclesiástico; D. José Gomez Nóboa y D. Manuel Martinez, vocales de la Diputacion provincial; D. Juan Cid y Losada, alcalde 1.°; D. Jose Cobian y D. Manuel Martinez, individuos del Ayuntamiento; no pudiendo presentarse el juez de primera instancia D. Juan Andrade por su notoria imposibilidad física. Verificada su instalacion, procedió al nombramiento de secretario, cuyo cargo recayó en el señor regidor D. José Cobian y el de vice-secretario en el señor D. Manuel Martinez, diputado provincial. Lo que acordó publicar para conocimiento de los pueblos de la provincia, y de que la Junta se ocupará de secundar con el mayor celo y eficacia los deseos del Gobierno. Orense 6 de setiembre de 1842. = José Becerra.

Número 862.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

La Intendencia general militar me dice lo que sigue.—Orden de S. A. el Regente del reino de 8 de agosto, que previene el modo y forma de admitir á liquidacion y abono los suministros de utensilios hechos por los pueblos en distintas épocas, como complemento de lo mandado en otra real orden de 10 de marzo de este año.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado con fecha 8 del actual la orden siguiente.

(Se halla publicada por el Gobierno político en el Boletin n.° 105).

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se espresan; en el concepto de que para el mas puntual y exacto cumplimiento de la primera regla de esta superior resolucion, he dispuesto remitir á V. S. un ejemplar de las dos reales órdenes que se citan de 9 de julio y 25 de setiembre del año próximo pasado, á fin de que se tenga igualmente presente cuanto en ellas se previene respecto á la admision y abono de los suministros de que trata esta circular.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1842.—José Joaquin de la Fuente.—Lo inserto á V. para los fines oportunos, encargándole disponga la pronta insercion de esta orden en el Boletin oficial de esa provincia, avisándome el recibo sin demora.—Dios guarde á V. muchos años. Coruña 23 de agosto de 1842.—P. O. D. S. I., el Interventor, Francisco Jaudenes.—Sr. Comisario de guerra de Orense.

Orense 29 de agosto de 1842.—El Comisario de guerra, Valentin de Perea.

Número 863. IDEM.

Ministerio de Hacienda.—Deseando S. A. el Regente del reino poner término á las dudas y embarazos suscitados hasta aquí sobre la entrega de fondos que el Gobierno destina mensualmente á las atenciones del ramo de guerra; &c.

(Se halla publicada por la Intendencia en el Boletin n.° 103).

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1842.—Calatrava.—Lo que se inserta en el Boletin oficial para que todos los tenedores de cartas de pago de la pagaduría militar de este distrito espedidas desde 25 de mayo de 1841, que en fin del actual queden sin satisfacer por la Tesorería de Rentas, puedan presentarlas en esta Intendencia militar por sí ó por medio de sus habilitados para que en ellos se tome oportuna razon de sus números, fechas, cantidades y demas que sea necesario, á fin de poder realizarlas segun la naturaleza de los pagos en cuya equivalencia se hayan dado y conforme lo permitan las consignaciones que á lo sucesivo se detallen. Coruña 26 de agosto de 1842. —P. O. D. S. I., el Interventor, Francisco Jaudenes.

Orense 29 de agosto de 1842.—El Comisario de guerra, Valentin de Perea.

Número 864.

Juzgado de primera instancia de Bande.

D. Juan de San Pedro, Juez de primera instancia de Bande en la provincia de Orense. = Hago saber que en este juzgado por la escribanía del que autoriza se siguen varios pleitos contra la herencia fincable de José Alonso, de Coucieiro en la alcaldía de Padrenda que mandé acumular, acordando por auto de 5 del corriente el inventario, secuestro y depósito de los bienes de dicho Alonso, como asimismo el nombramiento de defensor que tuvo lugar en la persona de D. José María Marmol, de esta poblacion, y llamamiento de acreedores ignorados, á fin de que presentándose en los estrados de esta audiencia el dia 20 del actual y hora de seis de la mañana con los presentes, previa notificacion á estos nombrasen depositario y administrador de dichos bienes en junta que en el dia indicado habia de celebrarse: tuvo efecto el llamamiento y demas en la forma prevenida, y consiguientemente la junta, acordándose por esta un nuevo llamamiento á los acreedores ignorados, con término de sesenta dias, cuya determinacion con lo demas acordado aprobé por auto de la propia fecha; en cuya consecuencia nuevamente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la citada herencia para que dentro del término prefijado, que empezará á correr desde la fecha de este edicto, y concluirá en 29 de octubre próximo venidero, se presenten á deducirlo en este juzga-

do por dicha escribanía; advirtiéndoles que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del público formo el presente que firmo y refrenda el originario en Bande á 28 de agosto de 1842.=*Juan de San Pedro.* =Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

Número 865.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ESTA CAPITAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de la renta en 13 de julio último, se sacan á segundo remate las Paradas de postas y conducciones trasversales de este departamento en los términos que se anunció en 30 de dicho mes; el cual tendrá lugar en los dias 24 y 25 del presente de ocho á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 4 de setiembre de 1842. = El Administrador principal, *Miguel Villaoz.*

Número 866.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO.

Debiendo cumplimentarse en el próximo curso diferentes disposiciones dictadas en varias reales órdenes respecto de exámenes y matrículas, ha parecido conveniente publicar las siguientes que se observarán con la mas escrupulosa puntualidad.

Exámenes para primera matrícula.

El dia 17 del próximo mes de octubre se verificarán estos exámenes.

Cada uno de los examinandos presentará en la secretaria antes del dia 14 su certificacion de bautismo y otra del maestro con quien hubiese estudiado gramática, con espresion de haberle enseñado los elementos de humanidades; ambas certificaciones deberán estar legalmente comprobadas.

Estos exámenes son por escrito y orales. Los primeros se reducen á contestar por escrito y tiempo de una hora á cinco preguntas sacadas por suerte entre cincuenta, relativas á conocimientos elementales de humanidades; los segundos consisten en la traduccion de algun párrafo de libro que la comision de examen elija.

Los que habiendo estudiado en establecimientos privados de segunda enseñanza quieran incorporar los cursos ganados, deben presentarse tambien á este examen.

El que haya concluido el estudio de la filosofía y haya de pasar á facultad mayor, tendrá que sufrir un examen de latinidad que consistirá únicamente en la traduccion de algun trozo de los autores latinos.

Despues del citado dia 17 no será admitido ningun examinando, cualquiera que hubiese sido el motivo que impidiese su presentacion.

Exámenes estraordinarios para prueba de curso.

Se celebrarán el dia 22 del mismo octubre para los estudiantes que por cualquiera causa no se hubiesen presentado al examen ordinario de fin de curso, ó que en él no hubiesen obtenido calificacion alguna, y quedado en consecuencia como suspensos.

Los estudiantes de establecimientos privados de segunda enseñanza existentes en el dia, ó que en lo sucesivo se crearen, con arreglo á la real orden de 12 de agosto de 1838, y que se presentaren en virtud de lo prevenido en la misma á incorporar sus estudios en universidad ó cualquiera otro establecimiento público de enseñanza, se sujetarán igualmente á este examen estraordinario.

Matrícula.

Esta estará abierta desde 1.° de octubre hasta 31 del mismo; cerrada la cual á nadie se admitirá, sea la que fuere la causa de no haberse presentado en tiempo hábil.

No se incluirá en la matrícula á ninguno que no se presente personalmente á solicitarla, ni al que en el acto no exiba los documentos necesarios para acreditar que tiene hechos los estudios, é probado los cursos que presupone el que desea ganar. Queda por consiguiente prohibido matricular con protesta. Universidad de Santiago 3 de setiembre de 1842. = *Luis Pose*, Rector. = *Francisco Otero y Porras*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Sarria.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria elemental completa de esta villa, en la que debe enseñarse ademas todo lo que comprende el artículo 2.° del reglamento provisional, con la dotacion anual de 3,000 reales pagados por tercios de los productos de la obrapia destinada al efecto, y en lo que no alcanzare por cuenta del presupuesto de gastos municipales, y las retribuciones mensuales de los niños pudientes que no descenderá cada una de 2 rs. ni subirá de 4: hay local para la escuela y el Ayuntamiento proporciona casa para el maestro.

Los profesores que quieran obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas en debida forma á la secretaría del mismo en todo el presente mes, como igualmente certificacion de buena conducta política y moral espedida por el ayuntamiento donde residan. Sarria 2 de setiembre de 1842.=*Juan García Capon*, presidente.=*Antonio Macía de Neira*, secretario.

Don Francisco del Busto, Secretario del Gobierno político de la provincia de la Coruña, y encargado del despacho del mismo.=Hace presente: que debiendo finalizarse en 30 de setiembre próximo el término de la contrata celebrada en el año anterior para el suministro de raciones de pan á los confinados existentes en el presidio de esta plaza; ha determinado la junta económica del mismo en sesion del dia de hoy que á las doce de la mañana del 14 de setiembre próximo tenga efecto el remate que debe realizarse para el suministro de aquel artículo desde 1.° de octubre del corriente año hasta 30 de setiembre de 1843, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la mayoría del presidio, á cuyo fin se hallará reunida la misma en sala de sesiones sita en este Gobierno político. Y para que llegue á noticia de los que gusten mostrarse licitadores, se avisa al público por medio del presente anuncio. Coruña 30 de agosto de 1842. = P. A. D. S. G. P., *Francisco del Busto.*= *Antonio Badia*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.